

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO RE

ACTA 19/SO/INFODF/29-05-13

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2013. -

A las once horas con veinte minutos del día 29 de mayo de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).----Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. II. Orden del Día propuesto: I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 15 de mayo de 2013. IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recurso de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0015/2013. -----IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Bancaria e Industrial, con expediente número RR.SDP.0017/2013. -----V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDER

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor

de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0435/2013.
V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0442/2013.
V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0480/2013 y su Acumulado RR.SIP.0481/2013.
V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0493/2013.
V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0504/2013.
V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0507/2013.
V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0545/2013.
V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0551/2013.
V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0521/2013.
V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0541/2013
V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0529/2013.
V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0531/2013
V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0532/2013,



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLIC Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERA



V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0560/2013
V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0535/2013.
V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0540/2013
V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0543/2013
V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0563/2013
V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0598/2013
V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0549/2013
V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0550/2013
V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0570/2013
V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0552/2013
V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0555/2013
V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0558/2013
V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0559/2013
V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0561/2013



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FUELK Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDER



Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0642/2013
V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0564/2013
V.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0565/2013
V.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0574/2013 y su Acumulado RR.SIP.0575/2013
V.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0580/2013
V.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0594/2013
V.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0620/2013
V.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0571/2013
V.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0572/2013
V.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0581/2013
V.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0600/2013
VI. Asuntos generales.
El Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio , sugirió diferir la aprobación del recurso de revisión número RR.SIP.0571/2013, a efecto de realizar un estudio minucioso respecto de los alcances que debe tener este proyecto, y pudiéramos programarlo para la siguiente sesión.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMAÇIÓN PÚI Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FED



Se sometió a votación el orden del día de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ------

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 15 de mayo de 2013.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente:

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2013.

- IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recurso de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales:

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que se formularon diversos agravios y requerimientos relacionados con copias certificadas de oficios escritos, contrato de trabajo, dictamen médico de invalidez total y permanente, extracto de labores. Asimismo se solicitó que se informara la fecha en la que se pagaría un cheque y fechas en que se envió información a la aseguradora. En ese sentido, considerando el análisis a las constancias, así como de las pruebas ofrecidas por el particular, no se encontraron elementos que permitieran determinar que en los archivos de la Policía Auxiliar consta el original de su dictamen médico de invalidez total y permanente, por lo que fue correcto que el Ente Público entregara copia simple del mismo. Sin embargo, la fundamentación aducida fue incorrecta al haberse aplicado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚI Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FED

(LTAIPDF). Por otro lado, en cuanto al numeral dos se determinó que no estaba orientada a solicitar el acceso a datos personales que obran en poder del Ente recurrido. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Público que funde y motive debidamente la entrega del dictamen médico de invalidez total y permanente en copia simple, con el objeto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policia Bancaria e Industrial a la solicitud de acceso a datos personales en la que se formularon diversos requerimientos relacionados con copias certificadas de hojas de servicios, haberes, recibos de haberes, contrato de trabajo y consigna de alta. Asimismo, se solicitó se indicara el monto de dinero que se le pagaría por sus años de servicio en el supuesto de que firmara su baja voluntaria, así como por todos sus finiquitos. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que el recurrente no realizó manifestaciones respecto a cinco requerimientos, por lo que se dejaron fuera de la litis. Ahora bien, del análisis de las constancias, así como de las pruebas ofrecidas por el particular, no se encontraron elementos que permitieran determinar que en los archivos de la Policía Bancaria conste el contrato de trabajo solicitado, por lo que fue correcto que se levantara el acta de no localización. Sin embargo, no se indicó el sistema de datos en los que se realizó la búsqueda, por lo que no se cumplieron con los extremos del Artículo 32, último párrafo de la Ley de la materia. Asimismo, del análisis a la naturaleza, los planteamientos 7 y 8, se determinó que no están orientados a solicitar el acceso a datos personales que obran en poder del ente recurrido. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Público que realice una nueva búsqueda del contrato de trabajo, y de localizarlo proporcione dos copias certificadas del mismo. En caso contrario, realice acta circunstanciada en términos del artículo 32 de la LTAIPDF, debiendo precisar el o los sistemas de datos personales en los que realizó la búsqueda. Asimismo, deberá informar de manera fundada y motivada por qué no puede darles respuesta a los puntos 7 y 8. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO F

Conn. St. C.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ----

ACUERDO 0622/SO/29-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0017/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información:

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0435/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo. explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió del periodo 2006 al 2010, para los casos en donde de los resultados de auditoría se haya iniciado un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General y que ya hayan causado una resolución definitiva, se proporcionara el nombre de los servidores públicos que la Contaduría Mayor determinó con responsabilidad administrativa y que por ende, inició dicho procedimiento. En ese sentido, considerando las diligencias para mejor proveer. se solicitó al Ente recurrido la información que puso a disposición del particular en consulta directa, de cuya revisión se concluyó que la misma contiene el listado de los servidores públicos responsables donde la Contaduría Mayor determinó con responsabilidad administrativa. Asimismo, de la revisión a la normatividad que rige la actuación del Ente Obligado se advirtió que ésta no determina responsabilidad administrativa a los servidores públicos, ya que sólo establece la falta y el probable responsable, siendo a la Contraloría General del Distrito Federal a la que le compete determinarla. Sin embargo, también se advirtió que la Contraloría debe informar trimestralmente a la Contaduría el estado procesal que guarden los procedimientos promovidos ante dicha instancia, así como su cumplimiento; aunado a que del análisis a los diversos recursos de revisión traídos como hechos notorios, se concluyó que está en posibilidades de entregar lo solicitado al particular. Asimismo, el segundo agravio se determinó como infundado e inoperante, debido a que el recurrente pretendió introducir elementos novedosos al requerimiento originalmente planteado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que proporcione al particular la información solicitada.----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚI Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FED

rovecto de resolución y por

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: 1. Nombre y cargo de los funcionarios, el antes y el después del cambio de administración. 2. Saber si Tomas B. Goyeneche y otros de la administración anterior continuaban en el Instituto, dónde y qué funciones realizaban. 3. Saber acerca de la destitución de funcionarios. 4. Conocer quién inventó las expropiaciones concertadas. 5. Saber por qué imponían a las organizaciones y porque le pagaban siete mil quinientos pesos por departamento construido la constructora consorcio inmobiliario KAHARPAC, S.A. de C.V. a diversas organizaciones. En ese sentido, considerando el estudio a la información proporcionada, se determinó que la lista proporcionada en atención al numeral 1 era ilegible, por lo que resulta fundado el agravio i; del análisis a la normatividad que regula las expropiaciones, así como de la normatividad que regula las funciones del Ente recurrido, no se advierte la existencia de la figura denominada expropiaciones concertadas como afirma el recurrente, por lo que resulta infundado el agravio ii; finalmente, al agravio iii, deviene en inatendible, en virtud de que el requerimiento identificado con el numeral 5 no es materia de acceso a la Información, porque se trata de preguntas del particular formuladas a partir de afirmaciones respecto de una actuación que consideró irregular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la cual proporcione la información identificada con el numeral 1. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚI Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FED

ORMACIÓN PUBLICA
DISTRITO FEDERAL
INTO

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal a la solicitud de información en la requirió la información relativa a conocer las consideraciones que tuvo determinada Dirección para trabajar sobre el proyecto para modificar la ley del Instituto y la relativa a conocer el fundamento jurídico y justificación de cada Artículo del proyecto. Respecto de la primera solicitud, el Ente Obligado dio a conocer las consideraciones que tuvo dicha Dirección para trabajar sobre el proyecto de modificación a la referida ley; y en la segunda solicitud explicó que los proyectos de iniciativa no contaban con un fundamento jurídico o justificación por artículo. El recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada. Una vez valorada la respuesta complementaria emitida por el ente recurrido a fin de atender dos solicitudes de información, se determinó que con la misma se satisface el requerimiento de información de la solicitud de información en la que la particular solicitó fundamento jurídico o la justificación de cada artículo del proyecto para modificar la referida ley. Así, al reunirse los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF para sobreseer el recurso de revisión, resultó procedente resolver en consecuencia. Por su parte, del análisis a la respuesta emitida a la solicitud, consistente en conocer las consideraciones que tuvo la Dirección para trabajar sobre el proyecto de modificación a la ley, se resolvió que dicha respuesta es válida y legal en torno a lo solicitado y que no le trae perjuicio alguno al derecho de acceso a la información pública del particular. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión RR.SIP.0481/2013 y se confirma la respuesta emitida en relación al diverso RR.SIP.0480/ 2013. ----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

ACUERDO 0625/SO/29-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0480/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SU ACUMULADO RR.SIP.0481/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que se formularon seis requerimientos respecto del personal adscrito al Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que durante la sustanciación del recurso de



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMAÇIÓN PÚE Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FED

PEL DISTRITO FEDERAL

ARIA

EL DISTRITO FEDERAL

INTO III

revisión, el Ente Obligado, a través de una respuesta complementaria, entregó la información solicitada en los requerimientos dos y seis, no así respecto del resto de los planteamientos. Por otro lado, del estudio hecho a la respuesta impugnada se advierte que al momento de cambiar la modalidad de entrega de la información solicitada, el Tribunal incumplió con el principio de legalidad previsto en el artículo Segundo de la LTAIPDF, debido a que no fundó ni motivó la misma. En tal virtud, el Ente recurrido deberá gestionar la información ante sus unidades administrativas competentes, a efecto de que se pronuncien respecto de los contenidos de información 1, 3, 4 y 5. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0504/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió: 1. Todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios; 2. Oficios en donde su contralor les comunicó el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmen el sobre precio pagado en motos y patrullas y la respuesta que dieron al quejoso. En ese sentido, considerando que no existe certeza de que la denuncia del particular haya sido presentada ante el Ente Obligado, la solicitud debió gestionarse ante la Secretaría Particular del Delegado y la Dirección General de Recurso Materiales y Servicios Generales, unidades competentes para implementar controles respecto de la correspondencia recibida en la Delegación. Respecto al requerimiento 2, si bien, la Contraloría General del Distrito Federal es la encargada de coordinar a las contralorías internas y podría ser competente para emitir algún pronunciamiento, de haberse presentado la denuncia ante el Órgano Interno de Control, de haber resultado procedente, este hubiere notificado el inicio de un procedimiento al órgano político administrativo, consecuentemente, también se encuentra en condiciones de pronunciarse en relación a la información solicitada con el numeral 2. El proyecto de



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚI Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FED

resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que se turne la solicitud de información a las unidades administrativas competentes con el objeto de que se pronuncien respecto de los requerimientos de información, realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativas competentes.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que solicitaron ocho requerimientos relacionados con las erogaciones realizadas con motivo de la toma de protesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 05 de diciembre de 2012. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado informó los motivos por los cuales no contaba con la información requerida, al no haber suscrito ni generado contrato de prestación de servicios relacionado con los temas del interés del particular, y como consecuencia de ello, no detenta el informe desglosado de las erogaciones solicitado ni las copias de los recibos que amparan dichos gastos. Asimismo, el Ente Obligado exhibió la respuesta y las constancias de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

DISTRITO FEDERAL INTO MENTAL I

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que solicitó dos requerimientos de información tendentes a saber el horario de los empleados con nivel 17, que realizan funciones reales administrativas, que laboran en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, específicamente los que se encontraban ubicados en el edificio de Avenida San Antonio Abad, número 124, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc (1), así como el horario en el que están cubiertos dichos trabajadores por riesgos de trabajo (2). En ese sentido, considerando el análisis a la respuesta impugnada en relación con el marco legal aplicable, se advirtió que el Ente sus Obligado no gestionó adecuadamente ante unidades específicamente ante la Dirección General de Administración, la solicitud de información del interés del particular, respecto del requerimiento de información identificado con el numeral 1. Respecto de la atención que se le dio al requerimiento identificado con el numeral 2, se tuvo por consentido, en virtud de que el particular no expuso agravio alguno en relación con éste. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

ACUERDO 0629/SO/29-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0545/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió: 1. Copia simple en versión pública de la denuncia que la diputación permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitó iniciar a las autoridades capitalinas ante la Contraloría General, en contra del Director General de Regularización Territorial, Alfredo Hernández Raigosa, por el presunto desvío de recursos provenientes de las VII Jornadas Notariales. 2. Copia simple del Convenio Marco de Concertación de Acciones del Notariado Nacional que firmaron la Secretaría de Gobernación y la Asociación Nacional de Notariado Mexicano. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado se manifestó categóricamente aduciendo que la información requerida no era de su competencia, canalizando la solicitud de información a la Contraloría General del Distrito Federal quien era la facultada para conocer de denuncias por irregularidades



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLI Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDER

ncuentra ajustado a derecho.

transcrito en la solicitud original
sin que haya tenido intervención
ción de ser información que está

cometidas por servidores públicos, lo que se encuentra ajustado a derecho. Adicionalmente, el único documento referido en el texto transcrito en la solicitud original fue suscrito por la Secretaría de Gobernación Federal, sin que haya tenido intervención el Ente recurrido, con lo que se confirma su manifestación de ser información que está fuera de su ámbito de competencia. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

ACUERDO 0630/SO/29-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0551/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo. explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió respecto del estacionamiento ubicado frente a la Unidad Lindavista Vallejo, Manzana 2, se requirieron todos los documentos en poder del Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Gustavo A. Madero. Sin embargo, considerando el estudio a la normatividad aplicable se determinó que quien tiene atribuciones para emitir una respuesta a lo solicitado es la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, quien así lo hizo. Y debido a que no existe indicio o medio probatorio que demuestre que el ente obligado cuenta con lo requerido, se considera que la respuesta cumple con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6º, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria, por lo que el tercer agravio es infundado. Respecto de los agravios primero y segundo, éstos resultados inoperantes, toda vez que el recurrente no aportó medio de convicción alguno, a efecto de sostener sus aseveraciones. Asimismo, concluyó que no pueden ser analizadas sus manifestaciones a la luz del derecho de acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. ------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber cuatro puntos relativos a la solicitud de agrupamiento formulada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; así como documentos que sustentaran la afirmación del Ente Obligado contenida en un oficio diverso. En ese sentido, considerando el estudio llevado a cabo a la normatividad aplicable al Ente Obligado, se determinaron los primeros agravios como infundados debido a que la unidad administrativa competente para pronunciarse lo hizo en forma puntual haciendo del conocimiento del particular que, respecto del punto 1 no contaba con una solicitud de agrupamiento y; debido a que los puntos 2 y 3 están condicionados a que fuera respondido en sentido afirmativo, no es posible entregar la información solicitada. Respecto del último agravio, el mismo se determinó fundado pues el Ente recurrido debió entregar las documentales anexas al oficio referido de la solicitud diversa previo pago de derechos y no referir que ya habían sido entregadas anteriormente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0529/2013. ------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió diversas documentales relacionadas con una obra ubicada en la demarcación. Sin embargo, considerando que tanto en las documentales integradas al expediente como a las diligencias para mejor proveer solicitadas, se determinó que el agravio es infundado debido a que la fecha de la contestación de la solicitud efectivamente el expediente en



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLIC Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERA

el que se encuentran contenidas las documentales solicitadas no lo detentaba la delegación sino otra dependencia, motivo por el que la respuesta se encontró ajustada a la normatividad, además de que la unidad que emitió la respuesta es la que tiene competencia para haberla emitido. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta emitida por el Ente Obligado.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que solicitó cuatro requerimientos de información relativos a una obra de demolición que se llevaba a cabo en un predio de la Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez. En ese sentido, considerando el análisis a la respuesta impugnada, en relación con el marco legal aplicable y las diligencias para mejor proveer requeridas al Ente Obligado, se advirtió que la información del interés del particular efectivamente contenía datos de naturaleza confidencial, por lo que la clasificación efectuada fue parcialmente correcta. toda vez que no se clasificaron algunos datos contenidos en la información del interés del particular; asimismo, el hecho de que contuviera información confidencial, no implicaba que al conceder la consulta directa de la información requerida dejaran de ponerse a la vista dichos documentos, pues el Ente recurrido únicamente debió tomar las medidas necesarias para que no se revelara la información de acceso restringido que contuvieran. Por otra parte, de la revisión a la solicitud de información se determinó que el particular no requirió el acceso a la totalidad de los documentos contenidos en el expediente referido por la Delegación Benito Juárez, motivos por los cuales se transgredió el principio de legalidad, previsto en el artículo 2 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚE Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FED

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ACUERDO 0634/SO/29-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0531/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió el programa o plan de reubicación del comercio ambulante en la zona de Santa Fe a llevarse a cabo en la gestión del actual Jefe Delegacional. Sin embargo, considerando que el agravio del recurrente es inoperante, puesto que a partir del mismo pretendió obtener información que no requirió en la solicitud de información, hecho que no está reconocido ni tutelado por la LTAIPDF, ya que el recurso de revisión no es la vía para que los particulares demanden la entrega de información que no fue requerida al Ente a través del medio legalmente reconocido para ello, y permitir la posibilidad de obtener información no solicitada, sería no sólo contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, sino que contravendría lo dispuesto en el artículo 6, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Federal y en el diverso 3 de la ley de la materia, por lo que la respuesta impugnada es válida y legal, sin que irrogue perjuicio alguno al derecho de acceso a la información pública del recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

ACUERDO 0635/SO/29-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0532/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió copia de los estudios de mercado y pre bases que estaban realizando la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y delegaciones para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para este 2013, o los documentos de procesos que ya estuvieran en proceso de compra o renta, así como los que estuvieran



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLI Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDER

programando o autorizados para este 2013 de recursos federales, locales, participación ciudadana, SUBSEMUN o cualquier otra fuente de recursos. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta a la que adjuntó: i) dos cotizaciones del 19 de marzo de 2013 para la adquisición de una unidad de primera respuesta y una ambulancia; ii) acuerdo del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del 22 de marzo de 2013, para la adquisición de una ambulancia y una unidad de primera respuesta, y iii) justificación en la que se fundan y motivan las causas que acreditan el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de una ambulancia y una unidad de primera respuesta, del 19 de marzo de 2013, señalando que era la información con la que contaba respecto de lo solicitado. Todo lo cual, satisface lo requerido por el particular, pues se refiere a un proceso de compra de una ambulancia y una unidad de primera respuesta para este 2013. Finalmente, toda vez que el Ente Obligado exhibió la respuesta y la constancia de notificación, elementos con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que solicitó doce requerimientos relacionados con las anomalías detectadas en el Módulo de Control Vehicular de la Delegación Tlalpan. En ese sentido, considerando la búsqueda realizada por este Instituto, específicamente al Portal de Internet de la Secretaría de Transportes y Vialidad, se encontró el boletín 106, del que se desprende que el 8 de agosto de 2011 dicha dependencia suspendió el Módulo de Control Vehicular ubicado en la Delegación Tlalpan, con la finalidad de llevar a cabo las investigaciones por presuntas anomalías detectadas por ésta y las reportadas mediante denuncias ciudadanas, procediendo a retirar los insumos de control vehicular y licencias de conducir. Además de la revisión a la normatividad que rige la actuación del ente recurrido, se advirtió que es competente para planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del o



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMAÇIÓN PI Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FE

DRMACIÓN PÚBLICA DISTRITO FEDERAL DIOME

los módulos de control vehiculares adscritos a la delegación. En ese contexto, se estimó que los requerimientos del particular sí constituyen planteamientos que pueden ser atendidos a través de una solicitud de información, por lo que la actuación del ente no fue apegada a derecho y el agravio resultó fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico al resto de los requerimientos.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

ACUERDO 0637/SO/29-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0535/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0540/2013.-

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió en relación con determinados servidores públicos del sindicato Alianza de Tranviarios de México, saber: 1. Si presentaron declaración patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal, 2. Cuáles eran las funciones de cada uno de los secretarios y, 3. Si eran sujetos de fiscalización por parte de dicha Contraloría. En ese sentido, considerando la respuesta en atención a los numerales 2 y 3 no fue impugnada, por lo que quedó fuera de la litis. Durante la substanciación del recurso, el Ente recurrido remitió al particular una respuesta complementaria que no satisfizo el requerimiento 1, por lo que resultó procedente entrar al estudio de fondo. En ese sentido, del análisis al agravio B, se determinó como inoperante, ya que a través de éste el particular pretendió incorporar al recurso de revisión elementos novedosos que no incluyó en su solicitud. Por otra parte, del análisis a la respuesta impugnada, así como a la normatividad aplicable a la Contraloría General del Distrito Federal, se determinó que dicha dependencia cuenta con atribuciones para proporcionar la información identificada con el numeral 1, por lo que en ese sentido se concluyó que no le asiste la razón al recurrente en el agravio A. Asimismo, se advirtió que pese a que el Ente pretendió orientar al particular a presentar su solicitud por lo que hizo al numeral 1. a la Contraloría en mención, lo cierto es que además de no proporcionarle los datos de ubicación y contacto de su Oficina de Información Pública, tampoco fundó dicha actuación. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚB Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDE

DRMACIÓN PÚBLICA DISTRITO FEDERAL INOMESANA

ordena al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisado en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0543/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió en relación a la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS y vehículos, con el subsidio para la seguridad pública de los municipios (SUBSEMUN) durante el periodo de dos mil ocho a la fecha, se requirieron: 1.Contratos y 2. Facturas. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido emitió una respuesta complementaria a través de la que su Dirección General de Administración hizo del conocimiento del particular de que en relación a dicho subsidio no había erogado recurso alguno en los conceptos referidos en la solicitud. Por ello, y al haber sido notificada dicha respuesta, se configuró la hipótesis contenida en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0563/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió copia de los estudios de mercado y pre bases que estaba realizando la SSPDF, PGJDF y delegaciones para compra u renta de patrullas, motos u ambulancias para este 2013 o



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚB Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDE

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0598/2013. ------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚE Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDE

ORMACIÓN PÚBLICA DISTRITO FEDERAL INIO

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió de todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobreprecios, así como aquellos en donde su Contralor les comunicó el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmaran el sobreprecio pagado en motos y patrullas de más de 150 mil pesos y la respuesta que en términos del artículo 8 Constitucional dieron al quejoso. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que la Delegación Cuauhtémoc a través de dos unidades administrativas dio respuesta; sin embargo, éstas no eran competentes para atender dicho requerimiento. En consecuencia, el ente obligado no hizo una adecuada gestión de la solicitud de información, ya que emitió gestionar la misma a la Secretaría Particular del Jefe Delegacional ante quien se presentó el escrito de denuncia, siendo ésta la competente para atender lo requerido por el particular y no en alguna otra unidad administrativa del ente recurrido, en virtud de que solamente fue presentada en la Jefatura Delegacional. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. ------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de la invitación, pago de viáticos, boleto y compra, funcionarios y particulares que



Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FED



acompañaron al Vaticano para la toma de protesta del Papa Francisco. Sin embargo, considerando que en la respuesta complementaria, la Jefatura de Gobierno informó que en los archivos de la Secretaría Particular no había antecedente alguno de la invitación requerida por el solicitante, que no contaba con la información relativa al pago de viáticos y de los boletos de viaje por haberse pagado con recursos propios de los funcionarios y que quienes acompañaron al Jefe de Gobierno fueron el Secretario Particular y el Director General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, Ahora bien, se determinó que dicha información es suficiente y válida para tener por cumplido el requerimiento de información del solicitante, pues por lo que toca a la invitación, si la misma no obra en los archivos de la unidad administrativa competente y al no haber medio alguno que demuestre su existencia, con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Federal y 3 de la ley de la materia, el Ente recurrido no está obligado a entregar información que no posee. Por su parte, si los recursos utilizados en el viaje del Jefe de Gobierno y sus acompañantes al Vaticano no fueron públicos, la información relativa al monto de los viáticos y del boleto de viaje no está sujeta al escrutinio público. Con esta información, con la constancia de notificación del veintiséis de abril y con el acuerdo del tres de mayo, se reunieron los tres elementos de procedencia del sobreseimiento previstos en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. ------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de todos los oficios girados por cada una de las autoridades a las que se les notificó la denuncia, cuya hoja primera del acuse de adjuntó a la solicitud, a efecto de dar respuesta a la misma. Sin embargo, considerando la clasificación realizada por el Ente Obligado resulta fundada y procedente, en tanto que los datos testados en el oficio cuya versión pública se proporcionó al solicitante, se ubican dentro de uno de los supuestos de excepción al derecho de acceso a la información pública previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente en su artículo 38, fracción I, al tratarse de datos personales que



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMAÇIÓN PUI Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FED

PLENO
PRINCIÓN PUBLICA
DISTRITO FEDERAL
MOOII

requieren el consentimiento de su titular para su difusión, en tanto que harían identificable al promovente de la denuncia del interés del particular, al vincular su nombre con la unidad habitacional en la que reside, ubicándolo en un espacio geográfico determinado que permitiría en un momento dado facilitar la localización de su domicilio, aunado a que los datos testados por el Ente Obligado, se ubican en la categoría de "Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales", por tratarse de datos de una persona que es parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0552/2013. -----

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió contrato y factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS y vehículos, de 2008 al 22 de febrero de 2013, con recursos del SUBSEMUN. En ese sentido, considerando el resultado de la valoración de la respuesta impugnada y de su gestión en el Sistema Infomex, se determinó que el Ente Obligado no cumplió con sus obligaciones de: i) realizar los cálculos de los costos de reproducción de los contratos y facturas a los que otorgó el acceso; ii) proporcionar los datos de las Instituciones Bancarias autorizadas para recibir el pago; iii) remitir la "FICHA DE DEPÓSITO RECEPCIÓN AUTOMATIZADA DE PAGOS", y iv) exponer los fundamentos y motivos por los que otorgaba el acceso a la información en modalidades distintas al "medio electrónico gratuito". Asimismo, aunque las especificaciones técnicas efectivamente son reservadas, no señaló adecuadamente los requisitos del artículo 42, que consisten en "fuente de la información" y "partes de los documentos que se reservan. No obstante, el argumento de que la Secretaría pretendió entregar un número de documentos que no atiende la totalidad de lo solicitado resultó infundado, pues los contratos y facturas a los que se otorgó el acceso abarcan los cuatro ejercicios fiscales concluidos del interés del recurrente, en la respuesta se sostiene que son todos los documentos del interés del recurrente y de las constancias que obran en el expediente no se logró ubicar algún medio de convicción que permitiera inferir que la Secretaría de



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN P Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FI

infon

Seguridad celebró más contrato y cuenta con más facturas de las que indica en la respuesta. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. ------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0555/2013. -----

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de los estudios de mercado, pre bases o a aquellos documentos que se encontraban en proceso, programando o autorizando para la posible adquisición en compra o renta de patrullas, motos u ambulancias para el ejercicio de dos mil trece, con recursos federales locales participación ciudadana SUBSEMUN y cualquier otra fuente de recurso. Sin embargo, considerando el estudio realizado, se determinó que la respuesta emitida se apegó a los principios de transparencia, máxima publicidad y buena fe que imperan en las actuaciones de las autoridades, al manifestar a través de su unidad administrativa encargada de realizar las adquisiciones necesarias para satisfacer las necesidades de todas las unidades que conforman la Secretaría, que no contaba con solicitudes para compra o renta de vehículos, por el cual no había trabajado en procesos de adquisición, resultando en consecuencia, infundado el agravio hecho valer. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUB Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDE

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió: 1. Todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios; 2. Oficios en donde su contralor les comunicó el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmaran el sobre precio pagado en motos y patrullas y la respuesta que dieron al quejoso. En ese sentido, considerando el estudio a las documentales clasificadas por el Ente, se concluye que guardan relación con una denuncia tramitada ante el órganos de control en la Delegación Álvaro Obregón, en la que no se ha dictado resolución administrativa definitiva, consecuentemente, quarda la calidad de información de acceso restringido en la modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción IX, de la LTAIPDF, sin embargo, en la respuesta impugnada, no se advierte que el Ente recurrido haya cumplido con los elementos establecidos por el artículo 42 de la ley de la materia, ni con el procedimiento señalado para su clasificación, de conformidad con los dispuesto por el artículo 50 del mismo ordenamiento legal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0559/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió copia de los estudios de mercado, pre bases, o a aquellos documentos que se encontraban en proceso, programando o autorizando para la posible adquisición en compra o renta de patrullas, motos u ambulancias para el ejercicio de dos mil trece, con recursos federales locales participación ciudadana SUBSEMUN y cualquier otra fuente de recurso. Sin embargo, considerando el estudio hecho a las constancias del expediente, se determinó que la respuesta emitida se apegó a los principios de transparencia, máxima publicidad y buena fe, al haber realizado el Ente Obligado un pronunciamiento a través de su



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚI Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FED

unidad administrativa competente para llevar a cabo la realización de las adquisiciones para satisfacer las necesidades de todas las unidades que conforman la Delegación. Asimismo, que el periodo respecto del cual solicitó la información el particular fue atendido puntualmente, motivo por el que se determinaron infundados los agravios hechos valer por el recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió copia de los estudios de mercado y pre bases que estaba realizando la SSPDF, PGJDF y delegaciones para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para el 2013 o los documentos de procesos que ya estuvieran en proceso de compra o renta, así como los que estuvieran programando o autorizados para este 2013 de recursos federales, locales, participación ciudadana, SUBSEMUN o cualquier otra fuente de recursos. Sin embargo, considerando el único agravio expuesto resulta infundado, debido a que la respuesta no sólo atiende a la temporalidad solicitada, sino que además le brinda certeza al ahora recurrente de que la Delegación no cuenta con los estudios de mercado y pre bases requeridos para la adquisición de compra y renta de patrullas, motos y ambulancias de su interés. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta emitida por el Ente Obligado.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMAÇIÓN PÚE Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDE



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió la respuesta oficial al escrito del Coordinador Interno de un Comité Ciudadano de una unidad, recibido en la Oficina Central de Correspondencia Delegacional, en el que se solicitó inspeccionar y determinar lo procedente, en relación a una construcción sobre un área común. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta complementaria en la cual de manera fundada y motivada hizo del conocimiento del particular las medidas que hasta la fecha se han tomado en cuenta para darle atención su demanda ciudadana y que, en base a ello, se procedería a ejercer las acciones legales conducente y, en su momento, se le daría respuesta a la demanda señalada. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV, de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0564/2013. ------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Xochimilco a la solicitud de información en la que requirió copia de los estudios de mercado tanto a la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y delegaciones, para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para este 2013, o los documentos de procesos que ya estuvieran en proceso de compra o renta, así como de los que estuvieran programados o autorizados para este 2013, de recursos federales, locales, participación ciudadana, SUBSEMUN o cualquier otra fuente de recursos. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que el particular no se inconformó con la orientación que le hizo la autoridad para que presentara su solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDER

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de todos los oficios de respuesta girados por cada uno de los diputados a los que se les notificó el documento que adjuntó (denuncia) que recibieron. En ese sentido, considerando que el agravio del recurrente resultó parcialmente fundado, toda vez que el Ente Obligado no emitió pronunciamiento categórico, respecto a si contaba con el oficio de respuesta que giraron los diputados Federico Döring Casar y Antonio Padierna Luna, con motivo del documento adjunto a la solicitud de información, con lo que se transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, al no realizar las gestiones internas ante las oficinas de dichos diputados. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDE

RMACIÓN PÚBLICA DISTRITO FEDERAL INIO

V.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0574/2013 y su Acumulado RR.SIP.0575/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de las actas del comité de administración y de los oficios suscritos por la presidenta de éste en los que se autorizaron compras, arrendamientos, mejoras o gastos con recursos de la Asamblea (incluyendo los estudios de mercado) y todos los documentos para la compra del edificio sede. En ese sentido, considerando el agravio esgrimido por el particular en contra de la respuesta a la primera solicitud de información es infundado, pues el documento entregado corresponde con el requerido en la solicitud de información y aunque el recurrente hava asegurado que existen más documentos de esta naturaleza, de lo actuado en el expediente no se desprende certeramente dicha presunción, por lo que la respuesta impugnada es legal y válida. Por su parte, el primer agravio, hecho valer en contra de la respuesta a la segunda solicitud, es infundado, ya que la respuesta está debidamente fundada y motivada y fue emitida por la autoridad legalmente competente, mientras que el segundo agravio es fundado, en virtud de que el Ente obligado no entregó los documentos requeridos en el segundo requerimiento de información ni se pronunció al respecto, aun cuando, derivado de la valoración del documento entregado como respuesta a la primera solicitud, está en aptitud de hacerlo. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información pública con folio 500000054613 y se modifica la respuesta emitida a la solicitud de información con folio 5000000054013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

ACUERDO 0653/SO/29-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0574/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0575/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EL FOLIO 500000054613 Y SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO RECAÍDA AL FOLIO 5000000054013.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMAÇIÓN PÚE Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDE

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó nueve requerimientos de información relativos a conocer los nombres de los grupos parlamentarios, de los diputados, de los coordinadores, así como el monto de las percepciones del personal que trabajaba en cada grupo parlamentario y de los recursos asignados a los diputados por diversos conceptos. Sin embargo, considerando que el recurrente consintió tácitamente la respuesta emitida a los requerimientos de información 1 a 7 de la solicitud, con motivo de la respuesta complementaria se reunieron los tres elementos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF para sobreseer el recurso de revisión, puesto que el Ente recurrido puso a disposición del recurrente, en las modalidades de consulta directa y de copias simples, previo pago del costo de reproducción correspondiente, los comprobantes solicitados en los requerimientos 8 y 9 de la solicitud, modalidades que resultan válidas y procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo cuarto de la ley de la materia y en el diverso 52, párrafo tercero de su Reglamento. Con dicha atención, con la constancia de notificación por parte del Ente Obligado al recurrente y con el acuerdo dictado por la Dirección Jurídica el veintitrés de abril de dos mil trece, se reunieron los tres elementos de procedencia del sobreseimiento previstos en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió versión pública del currículo de la Diputada Gabriela Salido Magos y de su declaración



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PU Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FED

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

V.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0620/2013. ------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de todos los oficios de Dione Anguiano para realizar cualquier compra o pago. Sin embargo, considerando el estudio a las documentales que conforman la respuesta impugnada, se advierte la existencia de una respuesta categórica y congruente, de la unidad competente, en la cual se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró documento que coincidiera con lo solicitado, asimismo, del estudio de la atribuciones conferidas al Comité de Administración, del cual, la Diputa Dione Anguiano Flores es presidenta, se concluye que no se confieren facultades para la generación del documento que pretende obtener el recurrente, consecuentemente, el agravio en estudio resulta infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDER

roverto de resolución y per

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

V.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0571/2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta la Procuraduría Social del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de las facturas sobre la remodelación de las oficinas del procurador. En ese



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FUEL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDE

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió respecto de un escrito presentado al Delegado en donde se solicitó restituir las banquetas y la poda o el retiro de árboles en una calle de la demarcación: 1. El trámite que se le ha dado a dicho escrito. 2. El presupuesto que será destinado para el mantenimiento de las áreas verdes de toda la Delegación Iztapalapa en el presente año. 3. El calendario completo de mantenimiento a las áreas verdes de la Delegación, especificando tipo de actividad por mes, semana y colonia donde se desarrollaran los trabajos. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al correo electrónico del particular, una respuesta complementaria con la cual hizo del conocimiento la información solicitada por el recurrente; asimismo, el Ente Obligado exhibió la respuesta y la constancia de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84. fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------



Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDI

V.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0600/2013. ------

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que solicitó siete requerimientos relacionados con las solicitudes de modificación a los programas de desarrollo urbano del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que el recurrente no formuló agravio en contra de la respuesta a los requerimientos 1, 2 y 5, se tuvieron por consentidos y quedaron fuera del estudio de la resolución. Ahora bien, en respuesta complementaria, el Ente Obligado satisfizo los numerales 3, 4, inciso a) y b), éste último de manera parcial y 7, inciso a). Por otro lado, una vez revisado el procedimiento de modificación a los programas de desarrollo urbano del Distrito Federal, se advierte que el Ente recurrido se encuentra facultado para entregar la información solicitada en el numeral 7, inciso b), asimismo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de proporcionar la información del numeral 4, inciso c), y en caso de no localizarla, funde y motive dicha circunstancia, y solo en caso de que no la localice, oriente al particular para que dirija su solicitud de información ante las Oficinas de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así también deberá orientar a dichos entes obligados para que atiendan los contenidos de información 4, inciso b), 6, 7, incisos c) y d), por ser quienes poseen la información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VI. Asuntos generales. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las doce horas con veintinueve minutos del día veintinueve de mayo de dos mil trece. ------Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----CONSTE-OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE DAVID MONDRAGÓN CENTENO MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO CIUDADANO COMISIONADO CIUDADANO ALEJANDRO FORRES ROGELIO LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO COMISIONADO CIUDADANO